



100, según el artículo 41 del convenio colectivo de la comarca de La Ribagorza.

GESTIÓN

Artículo 8.- 1.- El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2.- Se establece una periodicidad de pago anticipado trimestral, bimensual o quincenal, en función de la actividad que se desarrolle.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4.- ORDENANZA NUMERO 7 SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS COMARCALES

Se modifica el artículo 5º, del Capítulo II Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

CUOTA

II. OTRO MOBILIARIO

A) PARA AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMARCA

Sillas 0,60 €/ Unidad

Mesas 1,15 €/Unidad

B) PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Sillas 0,80 €/Unidad

Mesas 1,70 €/Unidad

C) REPOSICIÓN DE MATERIAL

Sillas 13,20 €/Unidad

Mesas 140€/Unidad

D) ESCENARIO MÓVIL

Escenario Móvil (por día) 80 €/Día

5.- ORDENANZA NUMERO 8 SERVICIO DE EDUCACION DE ADULTOS

Se modifica el artículo 5º, Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- 1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los servicios y la duración de los mismos que se indican en las siguientes cuotas:

DIAS/SEMANA	H/DIA	TASA/MES
1 DIA/SEMANA	1 hora	15,00 €
1 DIA/SEMANA	2 horas	20,00 €
2 DIAS/SEMANA	2 horas	25,00 €
2 DÍAS/SEMANA	4 horas	40,00 €

2. Normas de aplicación de las tarifas.